

REGE COP

(Registro del Grupo Español de Cirugía Oncológica Peritoneal)

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO v5 septiembre 2026

El Registro Nacional de Carcinomatosis (en adelante REGE COP), se crea en 2020 como fruto de la cooperación entre las Unidades nacionales de Carcinomatosis pertenecientes al Grupo Español de Cirugía Oncológica Peritoneal (GECOP), y recoge la **experiencia del tratamiento con HIPEC de la carcinomatosis peritoneal en España**, conteniendo información sistematizada de todas las intervenciones realizadas en nuestro país. Deben incluirse **todos los casos que se programen para HIPEC**, aunque intraoperatoriamente se descarte la CRS y/o la HIPEC, ya que el número de procedimientos abortados es un dato de gran importancia.

En 2025 se decidió la obligatoriedad de incluir los datos en el REGE COP a todos los grupos que solicitaran su ingreso en GECOP. En 2026 se decidió utilizar el REGE COP como medio de re-acreditación para todos los centros GECOP.

Método de funcionamiento

Cada grupo GECOP participante en REGE COP designará de entre sus miembros un responsable que actuará como interlocutor y delegado del REGE COP, que debe ser miembro de SEOQ-GECOP, y será el responsable en su centro de la recopilación, envío y depuración de los datos al REGE COP.

El órgano responsable de la gestión y tutela del REGE COP será un **COMITÉ CIENTÍFICO**, integrado por el **Coordinador del registro** (Dr F Pereira, como creador y promotor), un **Responsable de la Gestión y análisis** del mismo (Dr Israel Manzanedo), y los **miembros vigentes de la Junta Directiva de SEOQ** (JD-SEOQ), entre los que se cuenta el coordinador GECOP vigente (cargo bienal). Tanto el Coordinador del registro como el Responsable de gestión serán miembros estables con carácter indefinido, salvo renuncia personal, que tiene que ser comunicada a la JD-SEOQ (con mail a su presidente vigente), o por decisión de la JD-SEOQ si lo considera necesario (con el requisito de comunicarlo por escrito por el Presidente de SEOQ, como representante legal de SEOQ, a la otra parte). El COMITÉ CIENTÍFICO tendrá el soporte metodológico de un **Clinical Research Manager**, financiado por COMBAT, que será el encargado de la recopilación de datos del REGE COP.

Los **responsables del REGE COP** designados por parte de las unidades de carcinomatosis y la composición del COMITÉ CIENTÍFICO se especifican y actualizan en el apartado “Responsables por Centro y COMITÉ CIENTÍFICO” (<https://seoq.org/registro-gecop/responsables-por-centro-y-comite-cientifico/>)

La actualización del REGE COP se llevó a cabo hasta 2025 mediante el intercambio de archivos Excel con los Responsables de cada centro. En 2025 se puso en marcha una aplicación informática que permite la incorporación *on-line* de los datos, en la que se volcaron todos los datos precedentes. Cada Responsable tiene su clave de acceso y el funcionamiento de la aplicación viene explicado en el apartado “VARIABLES Y MANUALES DE USO” (<https://seoq.org/registro-gecop/variables-y-manuales-de-uso/>)

La actualización es anual, para lo que el Coordinador del REGECOP solicitará, a final de cada año, los datos correspondientes a dicho año, con 6 meses de plazo para su envío (generalmente junio del año siguiente). Para evitar olvidos, hemos establecido un sistema de recordatorios automáticos durante esos 6 meses, con frecuencia creciente a medida que se vaya acercando la fecha límite. El *Clinical Research Manager* (CRM) realizará una criba inicial de los registros introducidos para reclamar datos erróneos o faltantes, solicitando las subsanaciones correspondientes. Pasada la fecha límite para la introducción de datos del año anterior (generalmente, junio del año siguiente), el CRM realizará el análisis anual de los datos, con la supervisión del Responsable de Gestión del REGECOP. Las inconsistencias detectadas en el momento del análisis serán comunicadas a cada uno de los equipos para subsanarlas e incorporar el dato válido al registro de forma definitiva. En el 2º semestre de cada año se elaborará una Memoria Anual, con los datos acumulados hasta diciembre del año anterior (ej.: los datos de 2026 deben estar disponibles para su análisis en junio de 2027, para que la Memoria de datos acumulados hasta diciembre de 2026 esté disponible en el último semestre de 2027). Las Memorias anuales quedarán colgadas en la pag web de SEOQ (<https://seoq.org/registro-gecop/memorias-anuales/>), donde se puede acceder libremente (acceso abierto) a las Memorias desde 2021.

Desde 2024, además, todos los centros reciben un análisis anual de sumo interés de su propia actividad, comparada con la global.

REGECOP como sistema de re-acreditación

Dado que había algunos centros GECOP inactivos (incluso alguno de los fundadores) y que no se conocía la situación de algunos otros que no mandaban sus datos al REGECOP, en 2026 se decidió utilizar el REGECOP como medio de re-acreditación de los centros GECOP, para tener constancia actualizada de los centros activos, ante la falta de capacidad y tiempo para hacer otro tipo de auditoría seria de cada centro GECOP. Por ello, se decidió la obligatoriedad para todos los centros GECOP de remitir los casos al REGECOP para mantener su acreditación, así como la suspensión cautelar de la acreditación GECOP a los centros que no actualicen sus datos durante tres años, recuperándola en el momento que actualicen sus datos atrasados hasta la última fecha límite, con un período ilimitado de gracia.

Funciones del COMITÉ CIENTÍFICO del REGECOP

1. El establecimiento de sus propias normas de funcionamiento cuando no se encuentren reguladas en este documento.
2. La inclusión, exclusión o modificación de las variables que componen el Registro.
3. La valoración de las solicitudes de información y de las propuestas de estudios científicos a realizar desde los datos del REGECOP.
4. La tutela del mantenimiento, explotación y protección de datos del Registro.
5. La dirección de la conexión y relaciones del REGECOP con otros registros y bases de datos internacionales

Los acuerdos del COMITÉ CIENTÍFICO serán adoptados por mayoría simple, aunque será necesaria la unanimidad cuando el posible acuerdo se refiera a la propia subsistencia del REGECOP o afecte de forma sustancial y/o irreversible a su configuración básica o a la finalidad para la que fue

creado. la JD-SEOQ dirimirá los problemas potenciales que puedan surgir, y tendrá la última palabra en caso de conflicto.

La publicación de los **datos generales** del REGECOP en otro medio que no sea la Memoria Anual antes citada, deberá ir obligatoriamente firmada en forma cooperativa como Registro del Grupo Español de Cirugía Oncológica Peritoneal (REGECOP), haciendo mención a pie de página de los centros que participan en el registro según el número de casos incluidos en el REGECOP, de mayor a menor.

Solicitud de datos a REGECOP

Una vez consolidado el REGECOP se establecen las siguientes normas de actuación para la explotación del mismo:

1. Cualquier **miembro activo** tiene derecho a solicitar toda y cuanta información desee del REGECOP y a proponer la realización de estudios científicos a partir de los datos en él contenidos. Se definen como **miembros activos** a los componentes miembros de SEOQ-GECOP de las Unidades que participan en REGECOP, siempre que la Unidad correspondiente esté **al día en la cumplimentación de los datos del REGECOP hasta la última actualización realizada** (hasta diciembre del año anterior a la solicitud).
2. Toda solicitud de información y toda propuesta deberá realizarse por escrito en un formulario específico disponible en la pag web con acceso restringido ("**Formulario Solicitud de datos al REGECOP**"), dejando clara constancia de la persona que realiza la petición, persona o personas responsables de la utilización de los datos -si fuesen diferentes a la primera- y la finalidad de la petición. Dicha solicitud irá **dirigida a la secretaria de SEOQ y al Coordinador del REGECOP** (mails disponibles en el formulario mencionado), adjuntando el formulario. Estos la harán llegar al resto del COMITÉ CIENTÍFICO, que la analizará y comunicará su valoración al respecto. Si se estimase la propuesta de forma positiva, los datos solicitados serán remitidos por el Responsable de Gestión (o por el CRM) al solicitante en un archivo, asegurando la confidencialidad de la información. Se establece una prioridad basada en el orden de petición cuando los resultados puedan derivar en estudios que planteen el análisis de datos similares.
3. Con el objetivo de dinamizar las propuestas científicas, se establece el **plazo máximo de respuesta por parte del COMITÉ CIENTÍFICO de 7 días** (entendiendo que los miembros del CC que no se hayan manifestado aceptan la decisión de los que sí lo hayan hecho, aunque sean minoría). Los datos desde el REGECOP se deben facilitar en el **plazo máximo de 30 días naturales**.
4. Los datos que se faciliten a los peticionarios no podrán estar identificados por dato alguno que permita reconocer a pacientes, unidades o centros hospitalarios.
5. Como norma aconsejable, aunque no obligatoria, se recomienda que el grupo solicitante haya incluido al menos un 10% del subgrupo de pacientes que haya solicitado, aparte de cumplir el resto de las normas vigentes.

6. Cualquiera de los centros participantes puede solicitar, teniendo en cuenta el tiempo de respuesta antes mencionado, la explotación individual de sus propios datos o una comparación de los datos propios con los globales, sin posibilidad de conocer los datos individuales de los centros ajenos. No se podrán solicitar datos aislados de otro grupo si no forman parte de un estudio multicéntrico (es decir el grupo A no puede solicitar los datos del grupo B).
7. **El primer autor de los trabajos científicos será el líder del proyecto presentado y a continuación figurará al menos un miembro de cada uno de los grupos que hayan participado en el estudio, según el número de casos incluidos de mayor a menor, hasta el máximo que admita la revista a la que se envié la publicación correspondiente. El resto de participantes en el REGECOP que hayan aportado casos serán incluidos en un anexo. Todos los co-autores deberán ser informados de la intención de mandar la publicación, y tendrán una participación activa en la revisión de la misma antes de su remisión.**
8. Las opiniones que se difundan a partir de estos resultados en las publicaciones expresarán la opinión del /los autor/es, pero no necesariamente de GECOP.

DOCUMENTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA SEOQ. JUNIO 2026.